



94

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006- 2011-CM/MDP.

Villa Punchana,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, aprobó mediante Acuerdo de Concejo Nº 007-2011-SO-MDP, la Ordenanza Municipal que Aprueba el Plan de Emergencia en la Lucha Contra el Dengue de la Municipalidad Distrital de Punchana y;

CONSIDERANDO:

Que, recientemente se ha desatado una fuerte epidemia de casos de Dengue tanto clásico como hemorrágico en la ciudad de Iquitos, lo que ha originado incluso la pérdida de varias vidas humanas enlutando a familias de la Ciudad de Iquitos;

Que, con el objetivo de combatir la proliferación de la enfermedad del Dengue, es necesario que la Municipalidad Distrital de Punchana a través de la Gerencia de Servicios Municipales, el Ministerio de Salud (MINSA) y otros sectores de la sociedad, realicen actividades tendientes a erradicar todos aquellos factores que generen el riesgo de transmisión de la referida enfermedad y asegurar el bienestar de la población del Distrito de Punchana;

Que, la Municipalidad con la colaboración de los diversos medios de comunicación, la empresa privada, Instituciones Educativas Públicas y Privadas, Institutos Gubernamentales, Iglesias de toda denominación y Organizaciones no Gubernamentales, lanzarán un programa permanente en El Marco del Plan de Emergencia de Lucha contra

(93)

el Dengue. mediante la Educación y Capacitación de la comunidad con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos;

En el Ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA EN LA LUCHA CONTRA EL DENGUE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

ARTÍCULO PRIMERO:

A los propietarios, arrendatarios, poseedores u ocupantes de todo inmueble, destinados a vivienda, comercio en general, educativas, industriales, hospitales públicos y privados; así como mercados, cementerios y a toda la población de la Jurisdicción del Distrito de Punchana, deberá cumplir lo siguiente: 1) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales del interior y alrededores de los inmuebles en los que pueda almacenar agua sin ninguna utilidad, eliminando todo criadero potencial de zancudos, 2) Mantener debidamente tapados o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, 3) Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria (bolsa de plástico), 3) Proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de canaletas de techo, cunetas y canales de desagüe;

ARTICULO SEGUNDO:

Los propietarios de talleres, llanteras, construcciones en general, chatarreras, etc., deberán realizar labores de identificación y eliminación de criaderos en sus propiedades y proceder a la limpieza y a la eliminación de basura y cualquier elemento inservible que pueda acumular agua o que teniendo utilidad esté descubierto, así como también, techar aquellos sitios en los que permanezcan elementos que puedan acumular agua de lluvia;

ARTICULO TERCERO:

Todo lugar deshabitado donde no fuera posible el ingreso de los Inspectores Municipales y de salud, serán declarados Lugares de Riesgo Sanitario y tendrá efecto de una



amonestación escrita de parte de la Municipalidad, vía notificación;

ARTICULO CUARTO:

Todos los predios baldíos o sin construir, deberán cortar la hierba o maleza, limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando ser lugar de riesgo sanitario, así mismo deberá ser cercado;

ARTICULO QUINTO:

Todas las llantas inservibles o en desuso, deberán ser mantenidas bajo techo, secas o en condiciones seguras; se prohíbe abandonar llantas en el espacio público o lanzarlas a barrancos, ríos y quebradas;

ARTICULO SEXTO:

Esta prohibido mantener a la intemperie, en espacio público o privado cualquier tipo de desecho que pueda acumular agua y servir de criadero del zancudo, la Municipalidad procederá a retirarlos. El costo de dicha actividad más su depósito, deberá ser cancelado por el propietario u ocupante, sin perjuicio de la multa impuesta;

ARTICULO SETIMO:

Es responsabilidad de las Municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, áreas verdes y cualquier otro espacio de uso público, es responsabilidad del municipio el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas, ríos y caños colectores procurando obtener la participación activa de la ciudadanía, proporcionar servicios de saneamiento rural a las diferentes comunidades y/o caseríos de su jurisdicción y coordinar con ellas para la realización de campañas en la lucha contra el dengue;

ARTÍCULO OCTAVO:

Los desechos sólidos deberán de ser manejados en forma adecuada siguiendo las recomendaciones sanitarias, debiendo ser almacenados en bolsas plásticas para su posterior depósito en el contenedor y vehículo recolector de basura de conformidad con la



91

programación de recolección de desechos;

ARTICULO NOVENO:

La contravención a la presente Ordenanza Municipal dará lugar a la aplicación de multas que irán desde 10% de la UIT (S/. 360.00) hasta una multa 15% de la UIT (S/. 540.00);

ARTICULO DECIMO:

La Municipalidad en coordinación con la Dirección Regional de Salud, activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia en la Lucha contra el Dengue;

Dada en el Distrito de Punchana, a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil Once.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA
JUAN CARDAMA GUERRA
ALCALDE